



Al contestar cite el No. 2015-01-291269

Tipo: Salida Fecha: 26/06/2015 03:02:49 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 830092741 - SUASEC LTDA Exp. 42785
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 79570607 - JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008940

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Suasec Ltda.

Promotora

Amanda Jimenez Rodriguez

Asunto

Admisión a Proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

42785

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito con radicado 2015-01-277867, de junio 16 de 2015, el apoderado de la sociedad Suasec Ltda., solicitó la admisión de dicha compañía al proceso de reorganización.

1. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación/Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Suasec Ltda, con domicilio en Bogotá D.C. - Cundinamarca, con objeto social principal Comercialización y distribución de productos y sus derivados para el aseo, cafetería, papelería y oficina en general. La prestación de servicios de consultoría y asesoría de los servicios generales.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión suscrita por el apoderado de la sociedad, con poder otorgado por el representante legal que reposa en el expediente a folio 12 del radicado con número 2015-01-277867 del 16 de junio de 2015.	X			
	Se encuentra en cesación				

Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	de pagos, toda vez que a abril 30 de 2015, presenta acreencias vencidas por más de 90 días por valor de \$195.322.429, suma que representa el 14.17% del pasivo total que a la fecha mencionada es de \$1.378.302.683, según certificación a folios 25 al 27	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Conforme a los estados financieros allegados con corte a diciembre 31 de 2012, 2013, 2014 y 30/04/2015, Folio (36,116, 187, 263) y demás documentos aportados en la solicitud no se evidencia que la sociedad se encuentre en causal de disolución en los años antes citados. En certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal se manifiesta la existencia de la causal de disolución prevista en el artículo 370 del código de comercio, a junio 12 de 2015 y se indican las medidas tomadas para enervar la causal. Folio 418.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal según la cual la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales, según las notas a los estados financieros, se encuentra clasificada en el Grupo 2 para efectos de aplicar los nuevos marcos de referencia contable bajo NIIF. Folios 409-410	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	Se encuentra al día en el pago de retenciones a favor de autoridades fiscales, en el pago de aportes a la seguridad social y en los descuentos efectuados a los trabajadores, hechos certificados por representante legal, contador y revisor fiscal a folios 321, 407 y 408.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, según la cual la sociedad "no presenta pasivos pensionales a su cargo" (Folio 406)	X			
Cinco estados	Con corte a diciembre 31				

financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	de 2012, 2013 y 2014 Obran en el expediente de folio 362 a folio 258	X			
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Con corte a abril 30 de 2015 Obran en el expediente de folio 260 a folio 321	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Con corte a abril 30 de 2015 Obra en el expediente de folio 323 a folio 398	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Las causas de la insolvencia, en otras: Falta de controles de precio y depende de factores de oferta y demanda (factores de decisiones gubernamentales). La globalización de la economía (aparición en el mercado de productos importados de países del lejano oriente). Eliminación de distribuidores, compran directamente a los productores. Perdidas de inventario (física) Inventario vencido y dañado. Productos Sub costeados. Dificulta en la recuperación de cartera. Afectación en procesos operativos por la rotación de personal. Folios 20 a 22	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Proyectado a 10 años, 2015 a 2025. Folio 463 Mensualmente de mayo 2015 a abril 2016. Folio 462.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Obra en el expediente de folio 442 a folio 460	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Obra en el expediente de folio 422 a folio 439.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las					

obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	
--	--	--	--	---	--

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Suasec Ltda., identificada con Nit. 830.092.741-4 y domiciliada en Bogotá D.C., en la dirección Carrera 7 No. 180-75 MD 1 BG 17, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 4 del Decreto 2785 de 2008. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Amanda Jimenez Rodriguez
Cédula de ciudadanía	38.230.708
Contacto	Carrera 7 No 74 -56 of. 501, Bogotá D.C. Teléfono 7041752, Celular 316 4352357, e-mail amandajimenez@cable.net.co

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Epoca de pago
\$1.463.703	10%	Contra firmeza de auto de designación
\$4.391.110	30%	En cuotas mensuales iguales contra firmeza de auto de aprobación de calificación de créditos y

		derechos de voto
\$8.782.219	60%	Contra confirmación del acuerdo de reorganización o contra firmeza de auto que confirma acuerdo de adjudicación o del de adjudicación de bienes

Sexto. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de diez (10) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

Séptimo. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del Decreto 2649 de 1993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

Noveno. Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto”, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo. De los documentos entregados por a la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los nuevos marcos de referencia contable bajo Normas Internacionales de Información Financiera contenidos en la Ley 1314 de 2009 y decretos 2784 de 2012 y 3024 de 2013, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones.

Para efectos, del Informe 30, que igualmente debe diligenciar y transmitir a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), utilizando el software Storm User, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas en el segundo semestre del presente año, previendo los ajustes del caso debido a la puesta en marcha de las Normas Internacionales de Información Financiera.

Décimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad Suasec Ltda., advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar al representante legal y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar al representante legal y a la promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

Décimo sexto. El representante legal y a la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Ordenar al representante legal y a la promotora comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo primero. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo

para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo: Reconocer al Dr. Juan Carlos Urazán Araméndiz, quien exhibió la Tarjeta Profesional No. 105.884 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad Suasec Ltda. en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en esta entidad, el día 16 de junio de 2015 con número 2015-01-277867, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y cúmplase,



NICOLAS POLANIA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIÓN
Rad.: 2015-01-277867
E6435